

BORRADOR DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (CEUM), de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia. El artículo 169 de los vigentes Estatutos de la UMU referido a la representación estudiantil hace referencia expresa a las Delegaciones de alumnos que deberán constituirse con fines de “consulta, deliberación y representación” en cada Centro y, aunque no reconozca el Consejo de Estudiantes, sí que abre la puerta en su apartado 2º a la creación de otras estructuras representativas que velen por el cumplimiento de los derechos y deberes de los universitarios, las cuales han de servir además de cauce para fomentar su participación en todos los ámbitos de la Universidad conforme a lo establecido en el mencionado artículo. Es en este punto donde se sustenta la base normativa para la constitución del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia como máximo órgano de representación estudiantil en el seno de la UMU, un ente con fines generales dentro de la representación de los universitarios y que ha de servir como cauce de expresión del estudiantado de la UMU. En este sentido, y tal y como impone el mencionado precepto de los Estatutos, se hace necesario la elaboración de un Reglamento que rijan su organización y que garantice la transparencia y participación en los procedimientos electivos, el cual deberá ser aprobado en última instancia por el Consejo de Gobierno de la UMU.

Atendiendo a los antecedentes, el Consejo de Estudiantes es un órgano que ha existido en la UMU desde hace años si bien, en los últimos tiempos, éste se ha encontrado en un estado de latencia consecuencia del cual no encontró reconocimiento en los nuevos Estatutos de la UMU aprobados en el año 2004. La necesidad de recuperar la legítima voz de los estudiantes universitarios en la UMU al más alto nivel, así como la conveniencia de volver a incentivar un foro de debate y deliberación entre los representantes de los estudiantes de los distintos Centros de nuestra Universidad en el que se pudiera aprovechar la sinergia de la unión del estudiantado; llevaron en el curso 2005-2006 a la reconstitución del Consejo de Estudiantes siguiendo los Estatutos del Consejo de Estudiantes de la UMU vigentes en ese momento, los cuales se encontraban obsoletos ante los numerosos cambios que ha sufrido la Universidad en estos últimos tiempos. Es por ello que surge la necesidad imperiosa de acometer una reforma de los mismos, armonizada ya con los vigentes Estatutos de la UMU.

De esta suerte, el Consejo de Estudiantes de la UMU, máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad de Murcia, quiere reivindicar su legítimo puesto en el organigrama institucional de nuestra Universidad y desea reavivar y fomentar la representación estudiantil, para lo

cual necesita, como uno de sus principales instrumentos, actualizar sus Estatutos.

En lo referido al contenido propio de los nuevos Estatutos del CEUM, el Título I se refiere con carácter general al Consejo de Estudiantes. En primer lugar y ante la ausencia de un reconocimiento expreso en los Estatutos de la UMU, el art. 1º de los Estatutos del CEUM afirma al Consejo de Estudiantes como “máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad de Murcia”. Será éste, además, el encargado de coordinar y canalizar la representación estudiantil en la UMU. En este sentido, el CEUM queda claramente delimitado como el vértice dentro de la pirámide representativa de los estudiantes en la UMU y, en consecuencia, como el interlocutor legítimo con los distintos órganos universitarios en materia de política universitaria. Esto no es óbice para la posibilidad de que existan otras formas de participación en la Universidad como, por ejemplo, las asociaciones universitarias. Ahora bien, el ámbito de las asociaciones universitarias y, en su caso, de un Consejo de Asociaciones se deberá entender siempre limitado en coherencia con los fines particulares o privativos de las mismas, siendo el CEUM el único órgano representativo con carácter general de los estudiantes de la UMU. Así, la UMU se decanta por asumir un sistema representativo de los estudiantes institucionalizado y basado en toda una serie de órganos, tanto colegiados como unipersonales (Delegaciones de Alumnos, Delegados de Centro, CEUM...), que representan a la generalidad de los universitarios de manera plural, democrática e independiente. Este sistema se contrapone al seguido en otras universidades en el que la representación de los estudiantes se sustenta en distintas asociaciones universitarias las cuales tienen entre sus fines la defensa de los intereses del estudiantado y la participación en la política universitaria.

Los **fines** del CEUM como ha quedado expuesto son unos fines comprensivos de todas aquellas actividades representativas y de defensa de los intereses de los estudiantes. En especial, se podrían destacar dos grandes aspectos: de un lado, el CEUM ha de servir como punto de información y asistencia a los estudiantes y, por otro, el Consejo de Estudiantes asume la portavocía del estudiantado de la UMU. Además, el CEUM tiene también la importante misión de armonizar y colaborar con las Delegaciones de alumnos de los distintos Centros.

En lo referido a su **composición**, serán miembros natos del CEUM los Delegados y Subdelegados de cada uno de las Facultades y Escuelas de la UMU, así como un grupo de diez alumnos Claustrales elegidos por y entre todos los alumnos Claustrales. Se mantiene así la composición tradicional del Consejo de Estudiantes de nuestra Universidad en donde el CEUM se configura principalmente como un foro de reunión de los máximos representantes de cada Facultad y Escuela y se da también participación, aunque en una proporción menor, a los alumnos Claustrales. Es de señalar cómo se consideran también miembros propios del CEUM a los miembros directivos del CEUM (Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero) de tal suerte que, cuando un miembro del CEUM es elegido como directivo, entonces pasará a formar parte del CEUM en calidad del cargo

directivo para el cual haya sido elegido, por lo que su participación dentro del Consejo ha de ser siempre en defensa del “interés general” y no de los intereses propios de la Facultad o Escuela a la que pertenezca. Es por ello que en el momento en que es elegido un Delegado o Subdelegado de Centro como directivo se producirá una cesión automática de su puesto en el CEUM y podrá asistir a las reuniones del CEUM como miembro de pleno derecho otro representante de su Delegación (se entiende que el Delegado o Subdelegado electo seguirá siendo miembro y asistiendo al CEUM pero ahora en su calidad de directivo). Esta cesión automática sólo opera con los Delegados y Subdelegados de Centro y no con los Claustrales, para los cuales no correrá la lista en caso de que uno de ellos fuera elegido como miembro directivo, a diferencia de lo que ocurría con los Estatutos anteriores en los que se producía la cesión automática tanto para los Delegados y Subdelegados de Centro como para lo Claustrales. Con este sistema se da también la posibilidad de que un miembro directivo cese del cargo que le permitió el acceso al Consejo y, sin embargo, se mantenga en el CEUM en su calidad de directivo y en tanto dure su mandato como tal. Esta fórmula es verdaderamente importante en la práctica ya que en muchas ocasiones resulta imposible para un Delegado de Facultad asumir junto con todo el trabajo que debe realizar como Delegado de Facultad, las funciones directivas del CEUM, y así puede optar por abandonar su cargo en la Facultad para trabajar en el CEUM con mayor dedicación y sin que la renuncia al primero le supusiera tener que cesar de su puesto directivo del CEUM.

Una innovación de importancia es la introducción de un artículo referido a las “**Delegaciones de Alumnos**”. Se refuerza así la naturaleza del CEUM como órgano de representación y foro de debate entre Delegaciones, siendo éstas el núcleo básico del Consejo. Además, el CEUM sirve como órgano coordinador de las mismas, buscando la armonía y colaboración entre las distintas delegaciones.

Por otro lado, los **órganos de gobierno** se mantienen de forma muy parecida a la estructura que tuvo el CEUM anteriormente. Por un lado, cuenta como órganos colegiados con el Pleno, y una Junta Directiva, la antigua “Mesa”. De otro lado tendríamos como órganos unipersonales el Presidente, los Vicepresidentes (como máximo dos), Secretario General y Tesorero. Los Títulos II y III se refieren a la regulación de estos órganos de gobierno.

En lo que hace al **Pleno**, se trata del órgano asambleario del CEUM, de composición democrática y, en consecuencia, forman parte del mismo con derecho a voz y voto todos los miembros del CEUM. Ahora bien, en la medida que el Consejo de Estudiantes se inspira y actúa sobre la base de los principios de participación, **publicidad** y pluralismo, las sesiones del Pleno son públicas, por lo que cualquier universitario podrá asistir a las mismas salvo que la mayoría del Pleno acordara que la sesión debe ser a puerta cerrada. Asimismo, también podrá ser invitada a participar de las deliberaciones del Pleno del CEUM cualquier persona cuyas aportaciones pudieran resultar interesantes para el Consejo.

En los nuevos Estatutos se trata de clarificar la situación relativa a la posible “cesión” del puesto en el CEUM y de la delegación del voto. Así, por una parte, se regula la figura de la “cesión” que se trata de la posibilidad de que un Delegado o Subdelegado de Centro el cual no pueda (o no quiera) participar activamente en el CEUM, delegue su puesto en otro miembro de su Delegación. Esta “cesión” ha de ser permanente en la medida que aquél que asuma el puesto en el CEUM pasará a gozar de todos los derechos y deberes inherentes al hecho de ser miembro del Consejo. Así, por ejemplo, podrá optar a ser elegido para un puesto Directivo. No obstante, se permite la revocación de la “cesión”, lo cual parece contradictorio con la vocación de permanencia que ha de tener tal cesión, por lo que se exige que la revocación sea motivada y ha de quedar perfectamente justificada para ser admitida, lo que esta pensando en principio en que aquél en el que se confió para cederle el puesto en el CEUM está incumpliendo con sus obligaciones y, entonces, se pueda revocar la misma. Por otro lado, ya se han realizado las oportunas referencias a la cesión automática en caso de que un miembro sea elegido miembro directivo. Este procedimiento de “cesión” resulta complejo pero es muy necesario dada la realidad del día a día de las Delegaciones y del Consejo. Es cierto que puede dar lugar a algunas situaciones extremas pero si se tratara de dar respuesta a todas las situaciones que se pueden plantear se caería en un exceso de casuismo. Es por ello que cualquier situación extravagante que se pudiera plantear deberá ser resuelta dentro de los parámetros de la equidad y la buena fe. Así, por ejemplo, pudiera ocurrir que un Delegado de Facultad fuera elegido miembro del CEUM y se produjera la cesión automática de su puesto en el CEUM en otro miembro de su Delegación. Si transcurrido un tiempo el Delegado de Centro ya no fuera elegido como tal, éste se mantendría en el CEUM como miembro directivo pero, en lo que hace al puesto que dejó vacante y que fue cedido automáticamente, lo más coherente y equitativo parece entonces que sería que se produjera el cese de aquél en quien recayó la cesión automática pasando ahora a ocupar ese puesto el nuevo Delegado de Centro. También se ha regulado la cuestión relativa al “**voto delegado**” el cual se admite, tal y como venía siendo práctica habitual, pero ha de delegarse en otro miembro del CEUM, a fin de evitar una afluencia de personas espontáneas a distintas reuniones que harían difícil llevar cuenta clara de los asistentes a las reuniones. La delegación del voto se entiende que se puede realizar tanto en términos generales, dando libertad al delegado en lo referido al signo del voto, como de manera vinculante expresando el signo concreto del voto para alguno de los asuntos a tratar en el orden del día.

El Pleno asume por su parte las principales funciones del CEUM ya que éste es un órgano asambleario y fundado en el principio de democracia y pluralismo, lo que parece contrario al establecimiento de un régimen presidencialista en donde el Presidente o la Junta Directiva asumieran funciones excesivas. Es por ello que le corresponde al Pleno la aprobación de los estatutos y del resto de normas internas del CEUM, la aprobación de los presupuestos, balance económico, planes de trabajo y la memoria de actividades, elige a la Junta Directiva y puede cesar a la misma, etc. Su organización y funcionamiento es el propio de todo órgano colegiado y dentro del mismo destacar únicamente la existencia de dos **comisiones reglamentarias**, es decir, de existencia

obligatoria: la Comisión Jurídica y la Comisión Económica, y la posibilidad de crear comisiones transitorias.

Se recogen también dos procedimientos especiales dentro del Pleno: la elección de los miembros directivos y la moción de censura a la Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano colegiado que responde solidariamente de su actuación ante el Pleno del CEUM por lo que sus miembros son elegidos en candidatura conjunta, reforzando así la posición del Pleno que no elige únicamente al Presidente sino a todos los miembros directivos, si bien, el Presidente tiene potestad para proponer el cese al Pleno de cualquiera de ellos.

La **Junta Directiva** es el órgano ejecutivo del CEUM, sustituyendo así a la antigua Mesa del CEUM. Su composición trasciende a los que consideramos como miembros directivos *stricto sensu*, es decir, el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero; y también forman parte de la misma los Coordinadores. En los antiguos Estatutos del CEUM ya existía la figura del “Coordinador de Campus” y estos eran elegidos junto con los miembros de la Mesa. Con la actual regulación se ha ampliado esta figura y ahora pueden existir coordinadores con diferentes funciones y no sólo la coordinación de Campus. Son nombrados por el Pleno a propuesta del Presidente, y, en la medida que no son un número fijo, el nombramiento como Coordinador no provoca la “cesión automática” del puesto, tal y como ocurre con los miembros directivos. Los Coordinadores son, por tanto, un cargo de confianza del Presidente los cuales participan de la Junta Directiva con derecho a voz y voto pero no dan lugar a la vacante en el Pleno ni pueden mantenerse en el cargo en el caso de que perdieran su condición como miembro del CEUM.

Los miembros directivos son elegidos por un plazo de dos años, tal y como venía siendo en los antiguos Estatutos. Este plazo parece el adecuado en la medida que un año pudiera resultar un tiempo escaso para poder emprender cualquier género de proyecto, más aun cuando el año efectivo es mucho menor que el natural una vez que se descuentan las temporadas de exámenes y períodos vacacionales en los que el Consejo no suele llevar a cabo actividad. Además, se ha limitado la posibilidad de volver a presentarse como miembro de un equipo directivo de tal manera que una persona únicamente podrá pasar un máximo de 4 años, dos mandatos, como miembro directivo del CEUM.

El Título IV se refiere al **Régimen económico** un punto al que los nuevos Estatutos prestan una especial importancia. El CEUM se va a considerar como una “Unidad de Gasto” dependiente del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo por lo que se va a encontrar sometido a la contabilidad propia de la Universidad. Además de ésta, el CEUM va a llevar su propio control económico el cual le corresponde, en primer lugar, al Tesorero y al Presidente, a la Comisión Económica y, en última instancia, al Pleno, al que se le deben rendir cuentas de todos los ingresos y gastos efectuados y que ha de ser quien apruebe los Presupuestos del CEUM a principio de cada año. Para ello se establecen toda una serie de obligaciones contables, entre las que destaca el deber de llevar un libro de cuentas con las correspondientes justificaciones y facturas de los gastos. Este régimen económico tiene una eficacia interna, sin

perjuicio de las responsabilidades y ordenamiento que deba seguirse conforme a la normativa general de la Universidad.

Por último se establece en el Título V un procedimiento para la **reforma de los Estatutos**.

Asimismo, se incorporan dos disposiciones adicionales que especifican determinados procedimientos especiales para el caso de que el Consejo de Estudiantes recayera en una situación de inactividad nuevamente y para la elección de los representantes del Claustro.

El texto normativo se cierra con una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 1. Naturaleza y fines

1. El CEUM es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad de Murcia. Asimismo, es el encargado de coordinar y canalizar la representación estudiantil y, en especial, las distintas Delegaciones de alumnos.
2. El CEUM se inspira y actúa sobre la base de los principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo.
3. Los fines del CEUM son:
 - a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Universidad de Murcia.
 - b) Coordinar y armonizar las relaciones entre las distintas Delegaciones de alumnos de la Universidad de Murcia y servir de foro de debate para las mismas.
 - c) Velar y promover el cumplimiento de los reglamentos de cada Delegación de Alumnos, así como promover su elaboración y aprobación en aquellos Centros donde no existan.
 - d) Guardar el buen desarrollo de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles.
 - e) Promover y realizar actividades de participación estudiantil.
 - f) Servir de punto de información y asistencia al estudiante.
 - g) Suscitar el interés por la vida laboral, cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda labor en este sentido.
 - h) Servir de cauce para la expresión de las aspiraciones, inquietudes y peticiones de los estudiantes.
 - i) Constituir el marco adecuado para elaborar, debatir, fijar posiciones de los alumnos de la Universidad de Murcia.
 - j) Participar en los órganos de gobierno, administración y representación de los alumnos de la Universidad de Murcia, o ajenos, a los que pudiera ser llamada a integrarse.
 - k) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas y colaborar en la concesión de becas, ayudas y créditos de la Universidad de Murcia, en los términos que establezca la legislación vigente.

- l) Colaborar con la organización de la extensión universitaria.
- m) Realizar consultas a los estudiantes de la Universidad de Murcia sobre aquellas cuestiones que estime conveniente, en relación con sus funciones y competencias.
- n) Cualquier otra función que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 2. Miembros

1. El CEUM estará compuesto por el Presidente del CEUM, **un máximo de dos** Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, el Delegado y Subdelegado de cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Murcia y diez alumnos Claustrales elegidos por y entre los miembros de este grupo por un período de dos años.
2. Los órganos unipersonales del Consejo serán reconocidos como miembros de pleno derecho del CEUM en tanto que se mantengan en el cargo y con independencia de que hubieran perdido la condición que les dio acceso al mismo. En su actuación deberán defender siempre los intereses generales del CEUM.
3. En cualquier caso, todo miembro del CEUM deberá ser alumno de la Universidad de Murcia conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 3. Órganos de gobierno

El gobierno y la administración del CEUM se articula mediante los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: Pleno y Junta Directiva.
- b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero.

Artículo 4. Delegaciones de alumnos

1. En cada Centro existirá una Delegación de alumnos, con fines de deliberación, consulta y representación de los alumnos del Centro. Su Reglamento de régimen interno será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.
2. El CEUM coordinará la actividad de las distintas Delegaciones de alumnos y servirá de cauce de representación de las mismas en aquellos asuntos que resulten de interés para el general de los estudiantes de la Universidad de Murcia.
3. En todo caso, se afirma la autonomía de las Delegaciones de alumnos para realizar sus funciones y fines específicos en el marco de sus respectivos Centros.

Artículo 5. Medios

El Vicerrectorado con competencia en la materia facilitará, en la medida de sus posibilidades, las condiciones necesarias de tiempo, locales, materiales y financiación, así como cualquier otra que se estime oportuna, para que los representantes puedan desarrollar su labor en las condiciones adecuadas, de acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

CAPÍTULO I. Del Pleno

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición del Pleno

Artículo 6. Naturaleza y funciones del Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano decisorio del CEUM y se encontrará presidido por el Presidente del CEUM.
2. Son funciones del Pleno:
 - a. Elaborar y modificar los Estatutos del CEUM y la normativa de desarrollo del mismo.
 - b. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad normas que establezcan los principios necesarios para armonizar la organización y funcionamiento de las Delegaciones de alumnos, cuando así lo exija el interés general.
 - c. Aprobar los planes generales de trabajo del CEUM y examinar su realización.
 - d. Aprobar, con las modificaciones que procedan, los Presupuestos Generales del CEUM, así como la Memoria del año anterior y las Cuentas anuales del mismo.
 - e. Controlar la ejecución de los Presupuestos Generales del CEUM.
 - f. Elegir al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario General y al Tesorero del CEUM.
 - g. Elegir, a propuesta del Presidente del CEUM, los coordinadores.
 - h. Conocer y aprobar las mociones de censura que se pudieran presentar frente a la Junta Directiva.

- i. Crear comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.
- j. Conocer y debatir las líneas generales de la política de la Universidad de Murcia.
- k. Servir de foro de debate y acuerdo para los Representantes de los alumnos de la Universidad de Murcia.
- l. Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
- m. Velar por el cumplimiento de los fines y de los Estatutos del CEUM.
- n. Cualesquiera otras que correspondan al CEUM y no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 7. Composición y otros asistentes

1. Forman parte del Pleno, con derecho a voz y a voto, todos los miembros del CEUM conforme al artículo 2 de los presentes Estatutos.
2. Los Delegados y Subdelegados de Centro podrán ceder de manera permanente su condición como miembros del CEUM en algún otro representante de su Delegación, mediante acto debidamente acreditado. Esta cesión será revocable de forma motivada cuando concurren causas que lo justifiquen.

Cuando un Delegado o Subdelegado de Centro pase a ocupar un cargo directivo en el CEUM, esta cesión se realizará de manera automática y por el tiempo que dure el mandato como directivo.

3. Podrá asistir al Pleno con voz pero sin voto cualquier otra persona ajena al CEUM cuando la naturaleza a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Presidente del CEUM o de una mayoría del Pleno.
4. Las sesiones serán públicas salvo denegación expresa por acuerdo de la mayoría del Pleno.

Sección segunda. Del funcionamiento del Pleno

Artículo 8. Tipo de sesiones y convocatoria

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán siempre convocadas por el Presidente del CEUM o por el Secretario General, de orden del Presidente del CEUM.

2. La citación de la convocatoria de las sesiones se practicará en la forma establecida por el Pleno.

Artículo 9. Sesiones ordinarias

1. El Pleno celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año, siempre dentro de período lectivo.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente del CEUM, oída la Junta Directiva.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 10. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente del CEUM, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del mismo. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del CEUM. deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 11. Constitución del Pleno

1. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y el Secretario General o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquéllos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Presidente y el Secretario General o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el **veinte** por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Pleno serán presididas y moderadas por el Presidente del CEUM y en su ausencia por un Vicepresidente.
2. Todo miembro del CEUM podrá plantear, al inicio de un determinado debate, una cuestión que él considere previa. Asimismo, durante el transcurso del mismo, cualquier miembro podrá pedir al Presidente del

CEUM la observancia de los Estatutos, indicando el artículo o los artículos cuya aplicación reclame.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CEUM y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa los presentes Estatutos.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
3. El voto es personal y delegable, siempre que exista causa justificada. Se deberá delegar en otro miembro del CEUM.

Artículo 14. Actas

1. De cada sesión que celebre el Pleno, el Secretario General levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario General podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección tercera. De las actuaciones especiales

Artículo 15. De la elección de los miembros directivos del CEUM

1. Los miembros directivos del CEUM, Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero, serán elegidos conjuntamente en Pleno extraordinario, de entre los miembros del CEUM.
2. El Pleno extraordinario para la elección de la Directiva del CEUM deberá ser convocada por el Presidente del CEUM o por el Secretario General, por orden del Presidente, en los diez días anteriores a que expire su mandato.

En la convocatoria se hará constar un plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser inferior a tres días lectivos, junto con la

fecha, hora y lugar del Pleno extraordinario, que tendrá como punto único del orden del día la elección a miembros directivos del CEUM.

3. Para el desarrollo de las elecciones se constituirá, entre los miembros del CEUM presentes en el Pleno extraordinario, una mesa de edad que será la encargada de velar por el buen transcurso de las mismas.
4. Será proclamada, en primera vuelta, la candidatura que logre la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y votantes en la elección. Si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación, en un plazo no superior a una semana, a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga mayoría simple de votos.
5. Cuando exista una sola candidatura, ésta será proclamada si recibe el apoyo de la mayoría simple de los votos en primera vuelta.
6. En caso de que no se hubiera presentado ninguna candidatura o que, habiendo una candidatura única, ésta no alcanzara la mayoría suficiente, se repetirá todo el proceso electoral en un plazo superior a quince días e inferior a un mes desde la celebración del Pleno extraordinario.

Artículo 16. Moción de censura a la Junta Directiva

1. Un tercio de los miembros del CEUM podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura a la Junta Directiva del CEUM.
2. El Secretario General convocará, de orden del Presidente, en un plazo no superior a 10 días lectivos desde la presentación de la solicitud, un Pleno extraordinario del CEUM, adjuntando el escrito de solicitud.
3. El Pleno extraordinario será presidido por un Vicepresidente. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del CEUM. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Presidente contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de los firmantes. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicepresidente que preside la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor dos tercios de los miembros presentes. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese de los miembros directivos, que continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos. Las correspondientes elecciones se convocarán a la mayor brevedad.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasados tres meses desde la sesión en que resultó rechazada.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo

Artículo 17. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Pleno del CEUM podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Pleno.

2. La comisiones de trabajo podrán ser:

- a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del CEUM.

Son comisiones reglamentarias: la Comisión Jurídica y la Comisión Económica.

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y su funcionamiento será similar al establecido para el Pleno del CEUM.

- b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Una vez determinada la creación de una Comisión transitoria, la Comisión, en su primera reunión, deberá elegir un Presidente y acordar su régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos.

3. Las comisiones tendrán la composición que apruebe el Pleno, conforme a los presentes estatutos, y que aconsejen sus propias funciones. Sólo tendrán derecho a voto en las comisiones las personas que sean miembros del CEUM.

Artículo 18. De la Comisión Jurídica

1. La Comisión Jurídica deberá contar con un Presidente y un Secretario elegidos en su primera reunión por y entre los miembros de la misma con derecho a voto.

2. Son funciones de la Comisión Jurídica:

- a) Interpretar los presentes Estatutos, así como la normativa que lo desarrolle.
- b) Formular propuestas modificadoras de los textos normativos reguladores del CEUM.

- c) Estudiar e informar cualquier propuesta de texto normativo que deba ser aprobada por el Pleno del CEUM.
- d) Realizar propuestas de normas reguladoras de la representación estudiantil de la Universidad de Murcia, las cuales deberán ser aprobadas por el Pleno del CEUM y, si fuera necesario, por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno o el Presidente del CEUM.

Artículo 19. Comisión económica

1. La Comisión económica será presidida por el Tesorero del CEUM.
2. Son funciones de la Comisión económica:
 - a) Aprobar, de manera previa al Pleno, los Presupuestos Generales del CEUM, así como los distintos planes económicos que se puedan presentar a la misma.
 - b) Controlar la ejecución del Presupuesto del CEUM.
 - c) Aprobar, dando cuenta a la mayor brevedad al Pleno, modificaciones en las asignaciones de las partidas de gastos de los Presupuestos Generales del CEUM.
 - d) Revisar la Memoria económica y las Cuentas anuales del CEUM.
 - e) Elaborar propuestas, documentos y reglamentos de ámbito económico para su posterior aprobación por el Pleno.
 - f) Controlar las subvenciones a las Delegaciones de alumnos que conceda el CEUM, así como proponer los criterios de asignación de las mismas.
 - g) Examinar la regularidad y buen orden de las Cuentas anuales de las Delegaciones de alumnos de la Universidad de Murcia que reciban cualquier género de ayuda del CEUM.
 - h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del CEUM.
3. El Tesorero del CEUM podrá convocar una Comisión económica extraordinaria que reunirá a todos los tesoreros de las Delegaciones de alumnos de la Universidad de Murcia, o miembros de su Delegación que lo sustituyan, para tratar cuestiones de especial trascendencia.

El Tesorero del CEUM actuará como presidente de esta Comisión económica extraordinaria.

De los resultados y acuerdos adoptados en esta Comisión se deberá dar cuenta al Pleno del CEUM que, en última instancia, podrá revisar y revocar los mismos.

CAPÍTULO 2. De la Junta Directiva

Artículo 20. Naturaleza y funciones

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo o directivo del CEUM y responsable del funcionamiento del mismo cuando el Pleno no esté reunido.
2. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:
 - a) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos del CEUM.
 - b) Participar en la elaboración del Orden del día de las reuniones del Pleno.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las decisiones del Pleno y ejecutar los Planes generales de trabajo del CEUM.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines y Estatutos del CEUM.
 - e) Controlar los fondos y materiales del CEUM.
 - f) Elaborar los Presupuestos Generales, los Planes generales de trabajo, las Memorias y las Cuentas anuales del CEUM.
 - g) Determinar los representantes del CEUM en los órganos internos o externos que requieran de la participación del Consejo, a excepción de los casos en los que se disponga otro procedimiento diferente.
 - h) Cualquier otra que se estime necesaria por razones de urgencia ante la imposibilidad de convocar el Pleno e informando a la misma a la mayor brevedad.
3. La Junta Directiva deberá dar cuenta de sus acuerdos al Pleno.

Artículo 21. Composición

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente del CEUM, que la presidirá.
- b) Los dos Vicepresidentes.
- c) El Secretario General.
- d) El Tesorero.

- e) Los Coordinadores.

Artículo 22. Convocatoria de las sesiones y constitución

1. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente del CEUM o por el Secretario General, de orden de éste, y siempre con una antelación de, al menos, un día lectivo.

La Junta Directiva deberá reunirse de manera ordinaria antes de la convocatoria de un Pleno del CEUM, salvo en aquellos casos en los que, por razones de urgencia, no fuera posible.

2. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos estos.

Artículo 23. Régimen de acuerdos

1. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por consenso y, si éste no fuera posible, por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva en la que se incluirá únicamente la fecha y lugar de celebración, orden del día, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y, cuando se solicite expresamente, el voto particular de alguno de los miembros.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES Y DE LOS COORDINADORES

CAPÍTULO 1. De los miembros directivos

Sección primera. Cargos y funciones de la directiva

Artículo 24. Presidente

1. El Presidente es el representante ordinario del CEUM, vela por el funcionamiento del mismo y dirige y coordina la Junta Directiva, además de presidir sus reuniones.
2. Son otras funciones del Presidente:
 - a. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno, y de las tareas que se desarrollen en el CEUM, adoptando las medias oportunas dentro de sus competencias.

- b. Informar al Pleno de todas las actividades realizadas por él en el desempeño de su cargo, de hechos relevantes para la vida universitaria y de todos los aspectos de interés para la misma.
- c. Proponer al Pleno el nombramiento y cese de los coordinadores.
- d. Proponer al Pleno el cese de cualquiera de los miembros directivos.
- e. Presentar al Pleno la Memoria Anual del CEUM.
- f. Rendir cuentas del desarrollo económico del CEUM.
- g. Presidir el Pleno del CEUM y la Junta Directiva.
- h. Convocar, junto con el Secretario General, la Junta Directiva y el Pleno y fijar su orden del día de acuerdo con la Junta Directiva.
- i. Proponer al Pleno la creación de Comisiones y la modificación de los presentes Estatutos.
- j. Convocar las elecciones miembros directivos del CEUM.
- k. Cualquier otra función que el sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen.

Artículo 25. Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes, en número máximo de dos, suplir al Presidente del CEUM en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y en todas aquellas otras competencias que el propio Presidente pueda confiar en ellos.

Artículo 26. Secretario General

El Secretario General del CEUM es el Secretario del Pleno y de la Junta Directiva y asume como funciones:

- a. Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos del Consejo, así como la relación de los miembros del Consejo.
- b. Elaborar, para su posterior aprobación por el Pleno, la Memoria anual del CEUM.
- c. Elaboración y firma de las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente; y convocar junto con éste las reuniones de los mismos.
- d. Expedir certificaciones de los acuerdos de los órganos del CEUM.

- e. Dar información y certificar, a instancia de cualquier interesado legítimo, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

Artículo 27. Tesorero

1. El Tesorero se encargará de asistir a la Junta Directiva en la ejecución de los acuerdos de naturaleza económica que sean adoptados en el CEUM.
2. Son funciones del Tesorero:
 - a. Elaborar los Presupuestos y el Balance económico final del CEUM, para su aprobación por el Pleno.
 - b. Controlar la distribución de los recursos del CEUM, mediante la llevanza de un libro actualizado de ingresos y gastos, y recoger los justificantes de pagos efectuados.
 - c. Informar trimestralmente respecto de la adecuación de los ingresos y gastos del Presupuesto del CEUM.
 - d. Presidir la Comisión económica.
 - e. Conservar en un archivo destinado a tal efecto, los acuerdos adoptados por cualquier órgano del Consejo en materia económica, las solicitudes recibidas, los presupuestos anuales, sus liquidaciones, y en general, toda la documentación que resulte útil o necesaria para seguir la evolución de la actividad económica del CEUM.

Sección segunda. Mandato de los miembros directivos

Artículo 28. Duración del mandato

1. Los miembros directivos serán nombrados por un período de dos años, expirado el cual podrán ser reelegidos por una sola vez.
2. Los directivos cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por transcurrir el tiempo de su mandato.
 - b. Por renuncia, fallecimiento o cesión.
 - c. Por la aprobación de una moción de censura.
3. Producido el cese de un miembro directivo, éste continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Pleno del CEUM.

Artículo 29. Suplencia temporal

En los supuestos de ausencia temporal de un miembro directivo que no excedan de los treinta días, éste será sustituido para el ejercicio de las competencias necesarias que tenga atribuidas por la persona que de entre el resto de directivos designe el Presidente.

Artículo 30. Sustitución por renuncia o fallecimiento

1. En caso de renuncia, fallecimiento o cese de un miembro directivo distinto del Presidente, éste propondrá al Pleno de entre los miembros del CEUM el nombramiento de una nueva persona para sustituirlo.

Para el nombramiento del nuevo directivo será necesario un punto específico del orden del día y la elección se realizará por mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes.

2. La renuncia o fallecimiento del Presidente requerirá la convocatoria extraordinaria del Pleno del CEUM, el cual decidirá el inicio de un nuevo proceso electoral o, en su caso, el mantenimiento de la Junta Directiva, pasando **uno de los miembros directivos** a ocupar el puesto de Presidente y procediéndose a la sustitución de los cargos vacantes.

CAPÍTULO 2. De los Coordinadores

Artículo 31. Funciones y elección

1. El Presidente del CEUM podrá proponer al Pleno el nombramiento de coordinadores que ayuden en la realización de los fines del Consejo.
2. Los coordinadores tendrán un ámbito de competencias delimitado y serán elegidos y cesados por el Pleno del CEUM, a propuesta del Presidente, de entre los miembros del CEUM.
3. En especial, existirá un coordinador por cada Campus que asumirá como funciones la coordinación de las Delegaciones de alumnos de ese campus con el CEUM.
4. Una vez elegidos, los coordinadores serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, **a salvo lo dispuesto en el artículo 2.2 de los presentes estatutos.**

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Del patrimonio

El Patrimonio económico del CEUM estará constituido por los fondos que proporcione la Universidad a tal efecto de conformidad con lo establecido por

los Estatutos de la Universidad de Murcia, así como por los recursos que pueda recibir de otras entidades o personas físicas o jurídicas por diversos conceptos.

Artículo 33. Del control económico

1. El Presidente y el Tesorero son los responsables del patrimonio y la gestión económica del CEUM, **dentro del ámbito interno del propio Consejo.**
2. El Pleno del CEUM deberá aprobar los Presupuestos del Consejo al inicio de cada ejercicio económico. Al final del mismo deberá aprobarse el Balance que recoja el resultado económico final del ejercicio.
3. Cualquier modificación de las asignaciones realizadas en las partidas presupuestarias deberá ser autorizada por la Junta Directiva, dando cuenta a la mayor brevedad a la Comisión Económica y al Pleno del CEUM.
4. Todo gasto en concreto deberá ser autorizado por el Tesorero o el Presidente y por otro miembro directivo, y siempre deberá respetar las asignaciones realizadas en los presupuestos.
5. El Tesorero deberá presentar trimestralmente un informe referente a la adecuación de los ingresos y gastos al Presupuesto del CEUM.
6. El Tesorero llevará un libro de cuentas en el que se recogerán los ingresos y gastos cronológicamente ordenados, haciéndose constar su fecha, concepto, persona autorizante y partida a la que se asigna.

Asimismo, el Tesorero deberá custodiar copia de los documentos justificantes de todos los gastos realizados.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Modificación de los Estatutos

1. Podrá solicitarse la modificación de los presentes Estatutos mediante propuesta suscrita al menos por un tercio de los miembros del CEUM o por la Comisión Jurídica del mismo, y acompañada de un texto alternativo, o por el Presidente del CEUM.
2. La propuesta de reforma de los Estatutos será tratada por la Comisión Jurídica del CEUM y, posteriormente, deberá ser aprobada en Pleno extraordinaria del CEUM.
3. La propuesta de reforma se facilitará a todos los miembros del CEUM, al menos con 10 días de antelación, junto con la convocatoria de celebración de sesión extraordinaria para debatir dicha reforma.

4. Para la válida constitución del Pleno se requerirá como quórum mínimo un tercio de los miembros de pleno derecho del CEUM. De no alcanzarse el quórum se considerará como rechazada la propuesta.
5. Será necesaria la aprobación de la reforma por dos tercios de los presentes y votantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el caso de inactividad del Consejo de Estudiantes por falta de convocatoria del Pleno, y ante la incomparecencia de los miembros directivos, cualquier Delegado de Centro podrá convocar, por sí mismo y como si del Presidente se tratara, el Pleno del CEUM para la elección de un nuevo equipo directivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Las elecciones a Claustrales miembros del Consejo de Estudiantes se realizarán por y entre los Claustrales representantes de los alumnos y la vigencia de su mandato será de dos años.
2. La elección podrá ser convocada por el Presidente del Consejo de Estudiantes, dando traslado de la misma a todos los alumnos Claustrales, o bien podrá constar como punto del orden del día en una reunión del Claustro Universitario.
3. Para la celebración de las elecciones se constituirá una mesa de edad que velará por el buen orden y fidelidad del proceso.
4. Las elecciones serán en lista abierta.
5. Serán proclamados los diez Claustrales que hubieran obtenido mayor número de votos. En caso de cese o renuncia de alguno de los miembros electos, pasará a ocupar el puesto vacante el siguiente claustral con mayor número de votos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La entrada en vigor de los presentes estatutos no afectará al mandato de la Mesa del CEUM que hubiera sido elegida conforme al Reglamento del CEUM que ahora queda derogado.
2. La Mesa del CEUM asumirá, tras la entrada en vigor de los presentes estatutos, las funciones y competencias que en ellos se señalan para la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.